



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **02214** de **27 MAR 2026**

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

*En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos
Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139
del 29 de enero de 2024, y*

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°007103 de 26 de octubre de 2023**, se nombró en período de prueba a **ZULLY DANIELA MATEUS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1056573300**, como docente del Nivel de **PREESCOLAR** asignada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PRADO** del Municipio de **PUERTO BOYACÁ**.

Que conforme a la **Resolución N°1704 del 19 de febrero de 2025**, la docente **ZULLY DANIELA MATEUS RODRIGUEZ**, se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente, ostentando plenos derechos de carrera docente; actualmente se encuentra con nombramiento en **Propiedad** y en servicio activo.

Que mediante radicado **BOY2026ER014792** del 10 de marzo de 2026, la señora **ZULLY DANIELA MATEUS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1056573300**, solicitó traslado por razones de salud.

Que mediante oficio radicado **BOY2026IE001971** del 13 de marzo de 2026, la Profesional Especializada de Desarrollo de Personal allegó el **CONCEPTO MÉDICO LABORAL** de fecha 05 de marzo de 2026, de la docente con derechos de carrera **ZULLY DANIELA MATEUS RODRIGUEZ**, mediante el cual nos informan lo siguiente:

*"(...) Revisada la historia clínica, se evidencia manejo y seguimiento médico, periódico ininterrumpido con múltiples valoraciones por el servicio de psicología y psiquiatría requerimiento de manejo farmacológico con persistencia de síntomas emocionales, (...) por lo anterior y teniendo en cuenta estado actual de la paciente, concepto de especialistas y evidenciándose que a pesar del manejo terapéutico periódico, ininterrumpido por parte de psiquiatría, psicología, persisten los síntomas emocionales y para preservar estabilidad clínica de la paciente, este comité conceptúa y recomienda asignación de labores en un lugar diferente al actual donde la paciente pueda tener facilidad de acceso a consulta médica y tenga facilidad de acompañamiento familiar." **CONCEPTO FAVORABLE.***

Que atendiendo los lineamientos de la **Circular Interna No. 02 del 05 de marzo de 2025**, se procedió a solicitar a la Unidad de Gestión Departamental del **FOMAG** regional Boyacá, la verificación y aval del documento allegado, concluyéndose que se encuentran acreditados los requisitos para el traslado no sujeto al proceso ordinario por razones de salud. Bajo dicho contexto, y al quedar acreditada la existencia del dictamen médico



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 022143 de 27 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente

expedido por el prestador de servicios de salud competente y su respectiva validación por el competente, se concluye que la situación de salud del docente se ajusta a la causal legalmente invocada, resultando procedente formalizar el traslado solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado se cumplen los requisitos del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, Artículo 2.4.5.1.5 "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: (...) razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de servicio de salud.*"

Que la Administración ha identificado una vacante definitiva en la planta de personal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CHICAMOCHA** del Municipio de **TUTA**, en el **Nivel de Preescolar**; por renuncia debidamente aceptada mediante Resolución N°9765 de 04 de diciembre de 2025, de la docente **MARÍA CONCEPCIÓN CIFUENTES SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24201599**.

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud del docente con derechos de carrera administrativa, así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar sin solución de continuidad a la docente **ZULLY DANIELA MATEUS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1056573300**, en el **Nivel de Preescolar**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PRADO** del Municipio de **PUERTO BOYACÁ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CHICAMOCHA** del Municipio de **TUTA**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por razones de salud a la docente con derechos de carrera **ZULLY DANIELA MATEUS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1056573300**, en el **Nivel de Preescolar**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PRADO** del Municipio de **PUERTO BOYACÁ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CHICAMOCHA** del Municipio de **TUTA**.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 022143 de 27 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente

manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la señora **ZULLY DANIELA MATEUS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1056573300**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR una vez se encuentra en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

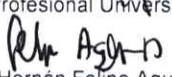
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

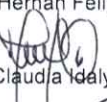
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **27 MAR 2026**

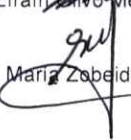

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho

Aprobó:  Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano

Revisó:  Efraín Silvio Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó:  María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario